

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de dineros formulada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que **no existe Liquidación del Crédito** que se encuentre debidamente aprobada.-

En su lugar **SE ORDENA** que las partes presenten la Liquidación del Crédito.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.015 – 00722 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **18** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea el demandado =**JUAN JOSE FONSECA RAMIREZ**=, con C.C. N° **10'076.522 de Pereira (Risaralda)**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad de Bogotá, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea el demandado =**JUAN JOSE FONSECA RAMIREZ**=, con C.C. N° **10'076.522 de Pereira (Risaralda)**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de la ciudad de Bogotá, que se relacionan a continuación :

BANCOLOMBIA	BANCO DAVIVIENDA
BANCO POPULAR	BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA	
BANCO BBVA	BANCO AV. VILLAS
BANCO COLPATRIA	

Limítese el embargo a la suma de **\$2'700.000,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcríbese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.010 – 00785-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **25** de esta Ejecución, el señor apoderado de la entidad ejecutante =**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**=, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posee el demandado =**PABLO EMILIO ARIAS RUJANA**= con C.C. N° **12'123.816 de Neiva – Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO DEL HUILA LTDA.**, con sede en la **Carrera 5 número 6-28 – Local 317 Torre B. del Edificio Metropolitano** de esta ciudad.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea el aquí demandado =**PABLO EMILIO ARIAS RUJANA**= con C.C. N° **12'123.816** de Neiva - Huila, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en la =**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO DEL HUILA LTDA.**, con sede en la **Carrera 5 número 6-28** de esta ciudad.-

Limítese el embargo a la suma de **\$1'342.125,00 M/Cte.**

Ofíciase al señor Gerente de la entidad financiera mencionada, para que tome nota de la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.012 – 00401-01